

SALUD PUBLICA.

El Sr. Cefe político de esta Provincia ha comunicado á la Junta Superior de Sanidad de la misma en el dia de hoy la Real orden que copio.

103
32
6 (21)

„Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente me dice por extraordinario lo que sigue. = Enterado el Rey de haberse reproducido la epidemia de la fiebre amarilla en los pueblos de Geréz de la Frontera y Cádiz, con particularidad en el primero, segun la noticia que me comunica el Cefe político de aquella Provincia, con fecha de 28 de agosto último, que he recibido por extraordinario; y habiendo pedido informe á la Junta Suprema de Sanidad, me dice con la de 2 del corriente entre otras cosas lo que sigue. = Que declarados en estado de verdadero contagio Geréz de la Frontera y Cádiz, se pasen los convenientes avisos de esta novedad á todos los Gefes políticos y Juntas Superiores de Sanidad de las provincias marítimas del Reino é Islas adyacentes con encargo inmediato á la de Cádiz, para que en la primera favorable ocasion se lo comunique á la Provincial de Canarias, sin perjuicio de hacer lo propio el Gobierno al igual que á las demas Juntas, declarándose de patente sucia las procedencias por mar y tierra de los indicados Geréz y Cádiz. = Que llevándose á efecto las medidas para evitar la propagacion del mal, en que refiere el Cefe político de Cádiz, entienden las respectivas Juntas de Sanidad de los dos pueblos, se les incomunique con el rigor prescripto en las instrucciones sanitarias, y verse esta comunicacion, no solo para los pueblos sanos, sino tambien del uno al otro, mediante á la imposibilidad de tenerla espedita sin tocar en alguno de los pueblos de la Bahía, que hasta el presente se conservan en sanidad. = Que á todos estos pueblos, cuales son desde la embocadura del Rio de Santi-Petri, Chiclana, la Isla, la Carraca, Puerto Real, Puerto de Santa María y Rota, se les declare así propio bajo el concepto

de patente sospechosa mientras no exista ningun enfermo calificado ni dudoso.—Que en consecuencia de ello las patentes de Sanidad se espidan con la nota sucia y sospechosa, que corresponda á la situacion respectiva de cada puerto.—Que para egecutar la propuesta comunicacion disponga el Capitan General de la Provincia de Cádiz con las tropas de su mando, el acordonamiento de los pueblos contagiados y sospechosos, situándolos al confin de su término ó jurisdiccion, con la circunstancia de restringir el de Geréz á la distancia de dos ó tres leguas, á donde se estienden en otro mas dilatado término, las labores agrícolas de esta Ciudad.—Que ademas de esto, se prevenga á los Capitanes Generales de Andalucía y Granada, y al Comandante general del Campo de Gibraltar que con las tropas de su respectivo mando establezcan á la distancia de diez leguas del primer cordon, otro segundo para los efectos prevenidos por instruccion.—Que para el surtimiento de víveres de los pueblos contagiados y sospechosos, se establezcan en los pueblos libres que mejor parezca, mercados con atrincheramiento de bayas, de modo que se evite todo roce entre consumidores y vendedores, y se observe en Cádiz la práctica del año próximo anterior, siendo de advertir que en aquella Bahía podrán recibirse las embarcaciones procedentes de fuera con efectos de subsistencia, para desembarcarlos con comunicacion y con las precauciones de estilo.—Que para facilitar mas la concurrencia de estos buques y habiendo desembarcado dichos efectos, se les habilite su salida con patente sospechosa, y certificacion juntamente de la autoridad sanitaria de Cádiz, de que verificaron el desembarco en absoluta comunicacion, bien entendido que no podrán extraer efectos ningunos susceptibles de contagio. Y que dará al propio tiempo facultad á la misma Junta de Cádiz para disponer un determinado número de buques, con destino á los puertos de poniente en la confluencia de los rios Tinto y Odiel, en el sitio que designase el Gefe político, y la Junta Superior de Sanidad de Sevilla, como tambien á los

puertos de medio-día hasta Tarifa inclusive; á fin de conducir de unos y otros los comestibles que pudiesen; á cuyo propósito saldrán de Cádiz estos buques en lastre, y existirán y recibirán los víveres en los puertos de atribada estrechamente incomunicados, para lo cual se dará el oportuno conocimiento de este segundo extremo, á las respectivas Juntas Superiores de Cádiz y de Sevilla. — Que á las tripulaciones de los buques existentes en la Bahía de Cádiz, se les prevenga que bajo de ningún concepto se comuniquen con los de tierra, ni con los barcos de tráfico del Puerto, si su intencion fuere de permanecer en él, habilitándose la salida de los nacionales con patente sucia, para el lazareto de Mahon; y que se permita la salida de las embarcaciones extranjeras á los destinos que les acomode de puertos extranjeros con la propuesta nota de patente sucia. — Que no se reciban en aquella Bahía ningunas embarcaciones nacionales ni extranjeras, con efectos susceptibles de contagio, escepto las procedentes de los puertos del seno Megicano, en el circuito del continente é Islas, por una línea tirada desde el Orinoco al canal de Bahama. — Que la correspondencia pública de todos aquellos pueblos contagiados y sospechosos, entre los cuales debe por ahora contarse tambien el de Sanlucar de Barrameda, se dirija trasladada y pasada por vinagre segun debieron venir aun estos pliegos de ahora, mandándose al efecto que en el parage donde estuvo el año pasado, se coloque tambien actualmente la oficina de espurgo y desinfeccion de dicha correspondencia cometida entónces al administrador de correos de Cádiz. — Que á los Gefes políticos y Juntas superiores de Sanidad de Estremadura, Córdoba, Jaen y la Mancha, se les comunique aviso del contagio de Geréz y Cádiz, para que los municipales de su respectivo distrito dediquen su vigilancia á impedir el tránsito al interior de las personas que no deban pasar, donde quiera se les descubra, mandándose á este fin que las personas vinientes de los pueblos sitos entre el primero y segundo cordon, y los de cualquiera otro

esterior, viage con los pasaportes filiados en que se garantice la buena salud del pueblo de su primitiva procedencia, que han de legalizar los portadores en las Capitales á lo ménos de partido del tránsito, y con calidad de haber egecutado los procedentes del pueblo entre cordones, en el anejo al segundo la observacion prevenida por punto general. = Y de Real orden lo traslado á V. S. para el mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda. = Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos que corresponden."

Y habiéndose reunido esta Junta Superior en sesion extraordinaria ha acordado: que sin pérdida de momento se comunique á V. SS. para su mas exacto cumplimiento sirviéndose acusar el recibo.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Granada 6 de setiembre de 1820.

El Gefe político Presidente.

Manuel Francisco de Jáuregui.

Bernardo Sanchez Valverde,
Srio.



Sres. de la Junta de Sanidad de